



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 2 de mayo de 2022

SUMARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM 2022-2023.



TOMO

CCXIII

Número

77

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2022/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM 2022-2023

Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XX, XXXII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 57, 61 y 63 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022; 5, 7 primer párrafo, 17 y 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 2, 3 fracciones II y XII, 6, 7 fracciones I, III, IV, XI incisos e) y j), XLI, 8 fracción IX y 18 fracciones I, X, XI, XXI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y

C O N S I D E R A N D O

Que el 31 de enero de 2022, la "LXI" Legislatura del Estado de México aprobó el Decreto Número 23, mediante el que se autoriza a los 125 municipios del Estado de México a contratar créditos o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, por un plazo de hasta 15 años, hasta por \$5,500'000,000.00 (cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los contratos respectivos que se celebren para tal efecto, y en el propio Decreto.

Y que el artículo sexto del Decreto citado en el párrafo precedente establece que la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a más tardar en los 90 días posteriores a la entrada en vigor del mismo, las Reglas de Operación del Comité Técnico responsable de verificar que los créditos y financiamientos se contraten bajo el esquema previsto en dicho Decreto Número 23.

He tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM 2022-2023

CONTENIDO

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

II. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

III. PROGRAMA ESPECIAL FEFOM 2022-2023

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:
 - I. Comité Técnico: Al órgano colegiado que verificará que los créditos que contraten los municipios se rijan bajo el esquema previsto en el Decreto Número 23.
 - II. Decreto Número 23: Al Decreto aprobado por la "LXI" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 31 de enero de 2022.
 - III. Fefom: Al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.
 - IV. Fideicomiso del Programa Especial Fefom 2022-2023: Al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, que tendrá como patrimonio fideicomitado los recursos que los municipios adheridos al Programa Especial Fefom 2022-2023 otorguen como garantía o fuente de pago; y cuyo fin será administrar los recursos derivados de las Participaciones y hasta el 50% del Fefom para el Ejercicio

Fiscal 2023 y subsecuentes, así como servir de fuente de pago de las obligaciones pactadas al amparo de los créditos o financiamientos que contraten los municipios en términos de lo establecido en el Decreto Número 23.

- V. Lineamientos del Fefom: A los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus Criterios de Aplicación, que se encuentren vigentes.
- VI. Participaciones: A los derechos a percibir y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios, por conducto del Estado de México, del Fondo General de Participaciones, incluyendo anticipos o adelantos de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le corresponden al Estado de México conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al Fideicomiso F/00105 de 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008 y el 12 de octubre de 2018.
- VII. Programa Especial Fefom 2022-2023: Al programa que tiene como objetivo el saneamiento financiero de los municipios, mediante el compromiso de adoptar buenas prácticas o mejoras financieras en su desempeño, para contratar créditos y financiamientos durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, conforme a lo establecido en el Decreto Número 23, bajo la supervisión continua del Comité Técnico, quien anualmente evaluará su cumplimiento.
- VIII. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas.
- IX. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

II. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

2. El Comité Técnico se integrará por un representante de:

- I. La Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, quien presidirá el Comité;
- II. La Subsecretaría de Tesorería;
- III. El Instituto Hacendario del Estado de México;
- IV. La Junta de Coordinación Política de la Legislatura Estatal;
- V. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- VI. La Presidencia de la Comisión de Planeación y Gasto Público de la Legislatura Estatal; y
- VII. La Presidencia de la Comisión de Finanzas Públicas de la Legislatura Estatal.

Cada integrante del Comité Técnico deberá nombrar a su respectivo suplente, sin que ningún integrante acumule la representatividad de más de un voto.

Asimismo, en las sesiones del Comité Técnico participará un representante de la Dirección de Evaluación de Programas y Proyectos, Fondos y Fideicomisos de la Subsecretaría, quien será el secretario técnico del Comité Técnico, así como un representante de la Secretaría de la Contraloría; los cuales contarán con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al año y, de manera extraordinaria, las veces que lo considere necesario cualquiera de sus integrantes, mediante solicitud a la secretaría técnica.

El Comité Técnico se considerará conformado una vez que se notifiquen los representantes que integrarán el mismo a la secretaría técnica.

Para que las sesiones del Comité Técnico sean válidas, se requiere la asistencia del presidente y de la mayoría simple de sus integrantes; de lo contrario, se convocará por segunda ocasión.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y todos los integrantes tendrán la obligación de pronunciarse en la votación. En caso de empate en la toma de decisiones, el presidente tendrá voto de calidad.

Al término de cada sesión, se levantará una constancia de acuerdos y asuntos generales, que deberá ser firmada por los asistentes a la sesión. Posteriormente, se levantará el acta correspondiente, en la que se

adjuntará la constancia de acuerdos y asuntos generales, la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario técnico del Comité Técnico.

3. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Establecer los requisitos que deberán cubrir los municipios para la obtención de créditos o financiamientos al amparo del Decreto Número 23.
- II. Publicar las condiciones generales de los créditos y reglas de participación de las instituciones financieras al amparo del Decreto Número 23.
- III. Analizar, determinar y verificar la viabilidad de las solicitudes presentadas por los municipios, para su aprobación, referentes a los créditos y financiamientos que pretendan obtener al amparo del Decreto Número 23.
- IV. Establecer los programas de mejora financiera que los municipios deberán cumplir con el objetivo de lograr un saneamiento de sus finanzas públicas, y cuya aceptación por el municipio será condición para que los créditos puedan ser contratados.
- V. Evaluar el cumplimiento de los programas de mejora financiera de los municipios, a más tardar el último día hábil de junio del año correspondiente.
- VI. Liberar la retención provisional de los recursos del Fefom aportada al Fideicomiso del Programa Especial Fefom 2022-2023, de acuerdo con el cumplimiento de los programas de mejora financiera o, en su caso, autorizar que se destine para el prepagó de los financiamientos que los municipios hubiesen contratado al amparo del Decreto Número 23.
- VII. Entregar a la Legislatura un reporte mensual de las solicitudes de los municipios, así como de las operaciones propuestas al Fideicomiso del Programa Especial Fefom 2022-2023 y de los beneficios generados.
- VIII. Informar a la Legislatura las acciones o modificaciones que deberán aplicarse a los contratos de crédito que sean aprobados, si se autoriza una reforma al marco jurídico que regula los financiamientos a municipios, así como como al Fideicomiso del Programa Especial Fefom 2022-2023.

4. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias a los integrantes del Comité Técnico con cinco días hábiles de antelación a que se lleven a cabo y, tratándose de sesiones extraordinarias, con tres días hábiles de antelación.
- II. Elaborar la constancia de acuerdos y asuntos generales de la sesión y el acta correspondiente.
- III. Solicitar a la Subsecretaría realizar la transferencia de recursos a la Tesorería del Estado, así como el prepagó de los financiamientos que los municipios hubiesen contratado al amparo del Programa Especial Fefom 2022-2023 o cualquier otro movimiento, siempre y cuando éste se efectúe dentro del propio Fideicomiso del Programa Especial Fefom 2022-2023.

III. PROGRAMA ESPECIAL FEFOM 2022-2023

5. Para participar en el Programa Especial Fefom 2022-2023, los municipios deberán manifestar su intención de adherirse al mismo, y destinar los recursos que les indique la Secretaría Técnica del Comité Técnico para cubrir los costos correspondientes.
6. Mediante esta adhesión, el municipio solicita otorgar, como fuente de pago, las Participaciones y, como garantía, hasta el 50% de los recursos provenientes del Fefom, que le correspondan para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes, para cubrir las obligaciones de pago de los créditos o financiamientos que celebre al amparo del Programa Especial Fefom 2022-2023. Asimismo, acepta que estos recursos sean transferidos al Fideicomiso del Programa Especial Fefom 2022-2023, y no depositados directamente a su Tesorería Municipal; sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de adhesión. La

Secretaría girará las instrucciones que resulten necesarias, con el objeto de que el fiduciario correspondiente reciba los recursos descritos.

7. Los municipios, por conducto de su presidente, secretario y tesorero, y previa autorización del cabildo respectivo, a través del convenio de adhesión, pactarán las bases, condiciones y modalidades necesarias para la contratación de los créditos y financiamientos, de las coberturas, reservas y de los demás instrumentos que se requieran.
8. El Comité Técnico, considerando el análisis financiero que efectúe al municipio, establecerá un programa de mejora financiera, que contemplará las acciones y los objetivos que el municipio deberá realizar, a fin de lograr un saneamiento de sus finanzas públicas. Para que el municipio pueda contratar los créditos o financiamientos correspondientes, deberá aceptar de manera expresa cumplir el programa de mejora financiera respectivo, el cual incluirá, al menos, los siguientes rubros:
 - a) Fortalecimiento de ingresos propios;
 - b) Contención del gasto corriente;
 - c) Fiscalización estricta en áreas de ingreso y gasto; y
 - d) Evaluación y seguimiento del gasto público a partir de indicadores

El cumplimiento del programa de mejora financiera será obligatorio y evaluado de forma anual por el Comité Técnico. En caso de incumplimiento, el Comité Técnico autorizará como sanción la utilización de hasta el 100% de la retención provisional de los recursos del Fefom para el prepago de los créditos que se contraten al amparo del Programa Especial Fefom 2022-2023.

9. La Secretaría girará las instrucciones necesarias para efectuar a los municipios una retención provisional de hasta el 50% de los recursos del Fefom que se les hayan asignado para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes, de acuerdo con lo señalado en el convenio de adhesión respectivo, la cual será transferida al Fideicomiso del Programa Especial Fefom 2022-2023, de conformidad con el calendario señalado en los Lineamientos del Fefom.

Esta retención provisional será liberada y entregada a la Tesorería del Estado, una vez que el Comité Técnico determine, de forma individual, el grado de cumplimiento del programa de mejora financiera establecido en el numeral 8 de las presentes Reglas de Operación, cuyo resultado será comunicado a los municipios a más tardar el último día hábil del mes de julio del año correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, de ser el caso, la Secretaría, en su carácter de fideicomitente, también podrá liberar la retención provisional de los recursos del Fefom, para pagar los gastos y erogaciones relacionados con la constitución, modificación o administración del Fideicomiso del Programa Especial Fefom 2022-2023, el mantenimiento de los créditos y financiamientos, el pago de la calificación de los créditos y financiamientos; o, en su caso, para efectuar los prepagos que se tuvieran que hacer a los créditos o financiamientos contratados por los municipios. Asimismo, en caso de que el Comité Técnico no determine el grado de cumplimiento del programa de mejora financiera respectivo, a más tardar el último día del mes de julio del año correspondiente, la Secretaría instruirá al fiduciario, que la retención provisional de los recursos del Fefom sea liberada y entregada a la Tesorería del Estado.

Una vez que la retención provisional de los recursos del Fefom haya sido liberada y entregada a la Tesorería del Estado, los municipios podrán acceder a estos recursos una vez que den cumplimiento a los requisitos y criterios establecidos en los Lineamientos del Fefom.

10. La contratación de créditos al amparo del Decreto Número 23 y el ejercicio de los recursos que de ellos deriven, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por dicho Decreto y por los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
11. El Gobierno del Estado de México no es aval, garante, ni deudor solidario en los créditos y financiamientos que se autorice a los municipios contratar.

12. El Comité Técnico deberá publicar las condiciones generales de los créditos y financiamientos y de las reglas de participación de las instituciones financieras, a más tardar a los 10 días posteriores a su conformación.
13. Los municipios entregarán a la Secretaría, a más tardar el último día hábil de noviembre de 2022, una carta de intención, aprobada por el cabildo correspondiente, en la que manifiesten la intención de adherirse al Programa Especial FEFOM 2022-2023; establezcan las bases para la adhesión correspondiente; y manifiesten su conformidad con el programa de mejora financiera que, para tal efecto, emita el Comité Técnico. En esta carta, también se establecerá el monto de las Participaciones y de los recursos del Fefom que el municipio aportará, a través de los mecanismos que se establezcan para tal efecto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Número 23.
14. El Comité Técnico analizará la situación individual de cada municipio y verificará que los créditos y financiamientos que se pretendan contratar se adecuen al esquema previsto en el Decreto Número 23.
15. El Comité Técnico podrá formular las observaciones respectivas, solicitar aclaraciones o la información adicional que corresponda.
16. De acuerdo con el programa de mejora financiera establecido por el Comité Técnico, el municipio someterá a aprobación de su cabildo las acciones recomendadas, así como los compromisos que en materia de buenas prácticas financieras se establezcan, cuya aprobación deberá ser presentada al Comité Técnico.
17. La adhesión al Programa Especial Fefom 2022-2023, se formalizará con la firma del convenio de adhesión correspondiente, previa autorización del Comité Técnico.
18. Las operaciones de créditos o financiamientos que se realicen al amparo del Programa Especial Fefom 2022-2023 son irrenunciables, por tanto, válidas y exigibles mientras persistan adeudos u obligaciones de acuerdo con lo que establezca el contrato correspondiente.
19. Los municipios adheridos al Programa Especial Fefom 2022-2023 deberán presentar al Comité Técnico, de manera mensual, el avance financiero del destino de los recursos obtenidos a través del Programa Especial Fefom 2022-2023.
20. Los municipios adheridos al Programa Especial Fefom 2022-2023 podrán solicitar no participar en el mismo, siempre y cuando no hubiesen efectuado la contratación de cualquier crédito o financiamiento. En este caso, los remanentes de los recursos que hayan sido aportados al patrimonio del Fideicomiso del Programa Especial Fefom 2022-2023, una vez descontando los gastos que se hubiesen erogado hasta ese momento, serán liberados y entregados a la Tesorería del Estado, para su posterior entrega a cada uno de los municipios, conforme a los Lineamientos del Fefom o a la ley aplicable.
21. Para liberar la retención provisional de los recursos del Fefom, el municipio deberá publicar, a más tardar el 31 de mayo del ejercicio en el que se hubiesen retenido, los resultados de la cuenta pública municipal de que se trate, y acreditar que cumplió el programa de mejora financiera correspondiente.

TRANSITORIOS

- Primero.** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- Segundo.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- Tercero.** El Estado garantizará a los municipios adheridos al Programa Especial Fefom 2022-2023 la permanencia del Fefom o de un programa similar, por el tiempo en el que estén vigentes las obligaciones derivadas de los créditos contratados.
- Cuarto.** Lo no previsto en estas Reglas de Operación en materia presupuestal o financiera será resuelto administrativamente por la Subsecretaría.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO.- (RÚBRICA).